GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ZOILA NALIA MORA TAFUR FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 309 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 2 7 AGO 2021

VISTO:

La carta n° 035-2021/CH/RC de fecha 28 de marzo de 2021, el informe n° 017-2021-CA-EARP de fecha 13 de abril de 2021, la carta n°22-2021-CA de fecha 14 de abril de 2021, el informe n° 009-2021-GRA-GRI-SGSLO/JLSO de fecha 29 de abril de 2021, el informe n° 001-2021-GRA-GRI-SGEI-EVAL/VRA de fecha 08 de junio de 2021, el informe n° 1492-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 09 de junio de 2021, y el Informe legal n° 095-2021-GRA/GRAJ de fecha 13 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n°30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Huambacho suscribieron el contrato n° 154-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE CANAL DE REGADÍO POPO EN EL CENTRO POBLADO HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO – SANTA - ÁNCASH", por un monto contractual ascendente a S/ 3'755,453.96 (Tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres con 96/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante carta n° 035-2021/CH/RC de fecha 28 de marzo de 2021, el representante común del Consorcio Huambacho, presenta ante Ing. Edward Alfredo Rodríguez Prado - jefe supervisión, el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01 de la obra en mención, para su revisión y evaluación correspondiente;

Que, a través de la carta n° 22-2021-CA de fecha 14 de abril de 2021, el representante común del Consorcio Alva – supervisor de obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la conformidad del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO POPO EN EL CENTRO POBLADO HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO – SANTA – ÁNCASH", adjuntado el informe n° 017-2021-CA-EARP de fecha 13 de abril de 2021, elaborado por el jefe de supervisión de obra lng. Edward Alfredo Rodríguez Prado, quien indica que el monto total asciende a la suma de S/ 323,855.74, el cual representa a 8.62% con respecto al monto de ejecución de obra;

Que, con el informe n° 009-2021-GRA-GRI-SGSLO/JLSO de fecha 29 de abril de 2021, el Ing. José Luis Sánchez Obregón adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien recomienda se derive a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones para su atención correspondiente;

Que, a través del informe n° 1492-2021-GRA-GRI/SGEI, de fecha 09 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, remite el informe de prestación adicional con deductivo vinculante n° 01de la obra antes citada, quien acoge los fundamentos del Ing. Vladimir Elmer Robles Alvarado – evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, en mérito al informe n° 001-2021-GRA-GRI-SGEI-EVAL/VRA; siendo el monto del adicional de obra la suma de S/ 1'900,444.36, el cual representa el 50.60% del monto contractual, el monto del deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 1'576,588.62 soles equivalente al 41.98 % con respecto al monto de la ejecución; por lo tanto, siendo el resultante del adicional con deductivo vinculante n° 01 de S/ 323,855.74, teniendo una incidencia del 8.62 % con relación al monto contractual, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, para el caso de prestaciones adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 205 del Decreto Supremo n° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso, pues en dicho dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad;

El artículo 205 del Decreto Supremo nº 344-2018-EF — Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por (15%), establece lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de curá, sea por el controtista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIFE DEL URIGINAL

2 7 AGO. 202

FOILA NALIA MORA TAFUR

Que, mediante Informe legal n° 095-2021-GRA/GRAJ de fecha 13 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que es viable y amparable en derecho la aprobación del expediente de adicional con deductivo vinculante n° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO POPO EN EL CENTRO POBLADO HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO — SANTA - ÁNCASH", en el marco del contrato n° 154-2020-GRA por el monto de S/ 323,855.74 soles, el cual constituye una incidencia del 8.62% con relación al monto contractual , teniendo en cuenta que el monto del adicional de obra asciende a la suma de S/ 1'900,444.36 soles, equivalente al 50.60 % del monto contractual y que el monto del deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 1'576,588.62 soles equivalente al 41.98 % del monto contractual que asciende a la suma total de S/ 3'755,453.96 soles;

Que, con relación a lo establecido en el numeral 205.1 y de la revisión del expediente de adicional con deductivo vinculante n° 01, de la obra, fluye que esta cuenta con la emisión de una certificación de crédito presupuestaria con Nota n° 2236 de fecha 30 de junio de 2021; por lo tanto, se considera viable su aprobación en el presente extremo;

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.2, se puede señalar que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad, puesto que existe la anotación del residente en el cuaderno de obra – asiento n° 71 de fecha 13 de marzo de 2021, sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así también el pronunciamiento del supervisor dentro del plazo previsto a través de la anotación en el cuaderno de obra – asiento 72 de fecha 15 de marzo de 2021, en el cual dispone al residente de obra que elabore el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01, detallando que el adicional con deductivo se encuentran sustentados técnicamente y por ello otorgó la respectiva conformidad o su aprobación;

Que, en relación a lo regulado en el numeral 205.4 y 205.6 cotejado con el caso en concreto, se verifica que el contratista ha cumplido con presentar el expediente de adicional de obra con deductivo vinculante nº 01 dentro del plazo establecido en él dispositivo legal de acuerdo a la Carta nº 035-2021de fecha 18 de marzo de 2021, que obra a folios 899); verificándose que el supervisor de la obra ha cumplido con emitir su pronunciamiento respecto al expediente técnico de adicional con deductivo vinculante nº 01 y lo aprueba a fin de poder continuar los trabajos en obra; debido a que el material propio de la zona no es adecuado para el relleno, ya que debería estar conformado por material seleccionado de fuentes aprobadas (canteras);

Que, en tal sentido, habiéndose verificado por el área técnica, que el solicitante cumple con los equisitos y procedimientos establecidos en el dispositivo legal antes descrito, corresponde aprobar el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 01;

Estando la Resolución n°0163-2021-JNE, emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESULEVE:

GIONAL OF

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación de adicional con deductivo vinculante nº 01, en el marco del contrato nº 154-2020-GRA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE REGADÍO POPO EN EL CENTRO POBLADO HUAMBACHO EL ARENAL, DISTRITO DE SAMANCO – SANTA - ÁNCASH", con un plazo de ejecución de noventa y dos (92) días calendario para en especial de la día siguiente de la notificación de la presente resolución, y de acuerdo a los siguientes detalles de la figura de la contrata de la notificación de la presente resolución, y de acuerdo a los siguientes detalles de la contrata de la notificación de la presente resolución, y de acuerdo a los siguientes detalles de la contrata de la notificación de la presente resolución, y de acuerdo a los siguientes detalles de la contrata de la notificación de la presente resolución, y de acuerdo a los siguientes detalles de la contrata de la notificación de la presente resolución.

POILA NALIA MORA TAFUR

monto contractual original	S/ 3'755,453.96
ADICIONAL DE OBRA	5/ 1′900,444.36
DEDUCTIVO DE OBRA	5/ 1′576,588.62
MONTO NETO DE ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO	5/ 323,855.74
INCIDENCIA CON RELACIÓN AL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA	8.62 %

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia Regional de Administración, solicitar al Consorcio Huambacho, para que en el plazo de ocho (8) días hábiles amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Huambacho en su domicilio legal común en la Av. José Pardo n° 224 – oficina n° 202 – Centro Cercado – Chimbote – Santa – Áncash, Cel. n° 998358515, correo electrónico miguelangeludis@hotmail.com; al Consorcio Alva (Supervisor de obra), en su domicilio las Brisas 2da Etapa Mz X, Lote 2, distrito de Nuevo Chimbote – Santa Áncash; a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y a la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación de obras, para su conocimiento y fines.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

GOBIERNO REGIONAL DE MISASH

Dr. Victor A. Sichiez Muñoz

GOBIERNO REGIONAL DE ANGASH

ES COPIA FIEL DEL URIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR